



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

RIO CORRIENTES - LORETO
RUC 20197978725
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN
INSTITUCIONAL



<< AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA >>

Villa Trompeteros, 15 de agosto del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-CM-MDT

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y
DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE
TROMPETEROS.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

VISTO:

El INFORME N° 010-2025-MDT-SGIMAGI/HPP, de fecha 08/08/2025; el
INFORME LEGAL N° 127-2025-MDT-OAJ/MBFP, de fecha 11/08/2025; el Acta de
Sesión Ordinaria de Concejo N° 16, de fecha 15/08/2025 y el Acuerdo de Concejo N°
031-2025/MDT-A, de fecha 15/08/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del
Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de
Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la
organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y
administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna
se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de
administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "en el entendido que el Gobierno
Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad
y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés
público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y
coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las
Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las
normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por
medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y
supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene
competencia normativa;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - modificado por Ley N° 30900, establece las
competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia
de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del Artículo 79°
de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las
Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar
las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581,
establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos
electorales constitucionalmente convocados;



ESCANEA ME

<https://web.munitrompeteros.gob.pe>
alcaldia@munitrompeteros.gob.pe

Sede Central: Calle Alan García s/n - Villa Trompeteros

Oficina de Coordinación: Calle Las Mercedes F-25 Calvo de Araujo Cuadra #21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

RIO CORRIENTES - LORETO

RUC 20197978725

SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN

INSTITUCIONAL

<< AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA >>



Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y,

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 12 de abril de 2026;

Que con INFORME N° 010-2025-MDT-SGIMAGI/HPP, de fecha 08/08/2025, la Oficina General de Secretaria General propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Trompeteros;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016, de fecha 15/08/2025, se analizó y determino el INFORME LEGAL 127-2025-MDT-OAJ/MBFP, de fecha 11/08/2025, el Asesor legal, opina se declare procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Trompeteros;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2025-MDT, de fecha 15/08/2025, se aprueba el proyecto de la Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propagandas Electorales en el Distrito de Trompeteros;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de agosto del 2025 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:



ESCANEA ME



<https://web.munitrompeteros.gob.pe>



alcaldia@munitrompeteros.gob.pe



Sede Central: Calle Alan Garcia s/n - Villa Trompeteros

Oficina de Coordinacion: Calle Las Mercedes F-25 Calvo de Araujo Cuadra #21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

RIO CORRIENTES - LORETO
RUC 20197978725
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN
INSTITUCIONAL



<< AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA >>

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE TROMPETEROS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Trompeteros durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETIVO.

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Trompeteros tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO TERCERO. – APLICACIÓN Y ALCANCE.

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Trompeteros y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO CUARTO. – DEFINICIONES.

Para la presente Ordenanza Municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Bienes de dominio privado: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

b) Bienes de dominio público: Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.



ESCANEA ME



<https://web.munitrompeteros.gob.pe>



alcaldia@munitrompeteros.gob.pe



Sede Central: Calle Alan Garcia s/n - Villa Trompeteros

Oficina de Coordinación: Calle Las Mercedes F-25 Calvo de Araujo Cuadra #21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

RIO CORRIENTES - LORETO

RUC 20197978725

SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN
INSTITUCIONAL



<<AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA>>

c) Mobiliario urbano: Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

d) Organización política: Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

e) Período electoral: Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

f) Predios de servicio público: Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

g) Propaganda electoral: Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

ARTÍCULO QUINTO. - ZONAS PERMITIDAS PARA PUBLICIDAD ELECTORAL.

La publicidad electoral podrá realizarse únicamente en las zonas previamente autorizadas por la municipalidad, las cuales serán publicadas en un formato accesible para la ciudadanía

ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS.

Los partidos políticos y candidatos son responsables de la limpieza y mantenimiento de la publicidad electoral colocada, debiendo retirar toda publicidad dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a las elecciones.

ARTÍCULO SETIMO. - SANCIONES.

1. Se establece una multa equivalente al 10% de la UIT por incumplir lo señalado en esta ordenanza.



ESCANEA ME



<https://web.munitrompeteros.gob.pe>



alcaldia@munitrompeteros.gob.pe



Sede Central: Calle Alan Garcia s/n - Villa Trompeteros

Oficina de Coordinación: Calle Las Mercedes F-25 Calvo de Araujo Cuadra #21



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TROMPETEROS

RIO CORRIENTES - LORETO

RUC 20197978725

SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN
INSTITUCIONAL



<<AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA>>

2. En casos de reincidencia se procederá a incrementar la multa hasta el doble y se contemplará la suspensión de actividades de campaña electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. - SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La municipalidad, a través de la oficina correspondiente, será la responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza, pudiendo dictar las medidas y resoluciones necesarias para su efectividad

ARTÍCULO NOVENO. - DIFUSIÓN.

La presente ordenanza será publicada en el portal institucional de la municipalidad, así como en medios de comunicación local, a fin de garantizar su difusión y conocimiento por parte de la comunidad.

ARTÍCULO DECIMO. - VIGENCIA,

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO DECIMO PRIEMRO. - DISPOSICIÓN FINAL.

Las disposiciones no contempladas en esta ordenanza serán reguladas conforme a las normas nacionales vigentes y a la normativa municipal aplicable.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TROMPETEROS - RIO CORRIENTES

Raúl Lozano Ordoñez
ALCALDE



ESCANEA ME

<https://web.munitrompeteros.gob.pe>
alcaldia@munitrompeteros.gob.pe

Sede Central: Calle Alan Garcia s/n - Villa Trompeteros

Oficina de Coordinacion: Calle Las Mercedes F-25 Calvo de Araujo Cuadra #21